INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IVAI-REV1413/2014/II Y SU ACUMULADO IVAI-REV/1414/2014/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a dieciocho de junio del año dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/1413/2014/II y su acumulado IVAI-REV/1414/2014/II** formado con motivo de los Recursos de revisión interpuestos por **----------**
, en contra del Sujeto Obligado **Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz,** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

H E C H O S

I. El cuatro de abril del dos mil catorce, la parte ahora Recurrente, mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz, presentó dos solicitudes de información ante el Sujeto Obligado **Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz,** la primera registrada bajo el folio 00352114 y, en la que requirió lo siguiente:

> …Copia simple de la versión pública del contrato de obra bajo el cual se realizó la construcción del Centro de Atención Múltiple de Teocelo, Ver., durante el año 2010, copia simple de la bitácora de la obra, así como del acta de entrega o liberación de la obra…

Mediante la segunda solicitud con folio 00352214, requirió lo que a continuación se transcribe:

> …Lista de contratos que ha tenido la empresa Distribuidora Comercial CAZE, SA de CV con la dependencia en los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 20014 (sic), especificando lugares, fechas y montos asignados en cada obra, así como material fotográfico probatorio…

II. El veintiocho de abril de dos mil catorce, fue el último día para que el Sujeto Obligado emitiera respuesta a las solicitudes, en el plazo que prevé el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que del historial del sistema Infomex-Veracruz, se advierta que hubiere emitido respuesta, ni documentado la prórroga de la solicitud de información, como consta en el sumario que se resuelve.

III. El once de mayo de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente interpuso los Recursos de Revisión derivado de las solicitudes en contra del Sujeto Obligado el motivo de inconformidad planteado fue **la falta de respuesta**.

IV. El doce de mayo del año en curso, se decretó la acumulación de los mismos. Seguido el procedimiento del Recurso de Revisión y su acumulado en todas sus fases procedimentales, por autos de trece de mayo de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, respecto del Recurso de Revisión y su acumulado que nos ocupan, quien compareció el veintidós de mayo de dos mil catorce, vía correo electrónico, emitiendo contestación y anexando documentación tendente a entregar respuesta extemporánea, lo que es del conocimiento de la parte ahora Recurrente, tal y como se advierte en la constancia de notificación y razón actuarial, consultables en el presente sumario, con base en los elementos que obran en autos, se emite la presente resolución.

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de (Ley 848); 2, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, 23, 25 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Durante la Substanciación del Recurso de Revisión y su acumulado, fueron presentados dos correos electrónicos de cinco de junio de dos mil catorce, ambos recibidos por la Secretaría de Acuerdos de este Instituto el seis de junio de dos mil catorce: el primero enviado desde la cuenta de espacioseducativosjuridico@gmail.com, dirigido a la

cuenta del hoy Recurrente radioscomver@hotmail.com, con copia a contactoinfomex@verivai.org.mx, identificado con asunto "Contrato SEV-CCEE-169-09", con cinco documentos anexos, consistentes en: **1**. Impresión de imagen de documento identificado con número de contrato SEV-CCEE-169-09; **2.** Impresión de imagen de Fianza número 3916-00168-9 expedida por la Afianzadora ASERTA S.A de C.V. el veintisiete de abril de dos mil nueve; **3.** Impresión de imagen de Fianza número 3916-00167-9 expedida por la Afianzadora ASERTA S.A de C.V. el veintisiete de abril de dos mil nueve; **4**. Impresión de imagen de memorándum número SEC/CCEE/ST/1184/09 de veinte de abril de dos mil nueve, signado por el Subdirector Técnico, dirigido al Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos; y el segundo proveniente de la cuenta radioscomver@hotmail.com, dirigido a la cuenta institucional: contacto@verivai.org.mx, con el rubro: "*Exp. IVAI-REV/1413/2014/II y a su acumulado***"**, con un documento anexo relativo a: **1**. Impresión de imagen de diverso documento emitido por la parte Recurrente, dirigido al Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de cuyo contenido se advierte que el recurrente manifiesta: "…*Por este medio informo a ustedes que con la información proporcionada por el sujeto obligado Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, el día jueves 5 de junio de 2014, quedo plenamente satisfecho con respecto a las solicitudes formuladas con fechas 4 de abril y 22 de mayo del año en curso, folios 00352114 y 00352214, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar*…", promoción con la cual el hoy recurrente da atención al requerimiento realizado mediante proveído de veintinueve de mayo de dos mil catorce, mediante el cual se le solicitó que en un término no mayor a **tres días hábiles** siguientes, a aquél en que le fue notificado el presente proveído, manifestará a este Instituto si la información remitida por el Sujeto Obligado vía electrónica el veintidós de mayo de dos mil catorce, satisface las solicitudes de información que realizó el cuatro de abril de dos mil catorce. Documentales que en términos de lo establecido en los artículos 43, fracción I, 49 y 50 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, agréguense al expediente las que se tienen por admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, a las que se les otorgara pleno valor probatorio.

Por lo anterior y con apoyo en lo ordenado en los artículo 71.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo estudio es de orden público, causal que dispone que el recurso será sobreseído cuando el Sujeto Obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo, lo que acontece en este asunto.

Tomando en consideración que la revocación del acto o resolución que realizó el **INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ,** se encuentra dentro del plazo a que se refiere la fracción I del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y existe manifestación expresa del hoy Recurrente de tenerse por satisfecho con

la información proporcionada por el Sujeto Obligado, se cumplen en consecuencia los supuestos que establece la fracción III del artículo 71.1 de la Ley en cita, por lo tanto queda sin materia el recurso de mérito, y en atención a los diversos artículos 24, fracciones I, II, último párrafo, III, y VII, 33 fracciones I y IV y 49 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, **SE SOBRESEEN** los recursos de revisión presentados vía Sistema Infomex-Veracruz, el once de mayo de dos mil catorce, por el ahora Recurrente .

R E S U E L V E

PRIMERO. SE SOBRESEEN los recursos de revisión IVAI-REV/1413/2014/II Y SU ACUMULADO IVAI-REV/1414/2014/III, en los términos que han quedado precisados en el considerando segundo del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes a través del Sistema Infomex-Veracruz, la presente resolución, al Recurrente por correo electrónico señalado para tal efecto, por lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, así como por oficio al Sujeto Obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública y a través del portal de internet de este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber a la parte Recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

Así mismo, hágase del conocimiento de la parte promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite la parte promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por Unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello, Fernando Aguilera de Hombre y Yolli García Alvarez, siendo ponente el primero de los mencionados, celebrada el día

dieciocho de junio de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos, Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos